Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Settembre de 1881.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones onciales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serár obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 d : Febrero de 1861.)

GACELANDENANI

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria. Sección 1.

Ignorándose el actual paradero de D. José Suarez, que en Junio de 1885, era uno de los contratistas de las obras de construcción del Cementerio de la Loma; el Exemo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se comunique por circular en la Ga-ceta oficial. á los Srés. Jefes de provincia, recomen-dándoles procuren indagar si en los pueblos de su respectiva jurisdicción, se encuentra el expresado individuo, dando cuenta oportunamente á dicha Superior Autoridad, del resultado de sus averiguaciones. Manila, 31 de Ju io de 1893.-Luis Sein Echaluce. 1

Don Diego Muñoz y Lomchino, Interventor que ha sido de la Subdelegación de Hacienda del distrito de Lepanto, se servirá presentarse en el Negociado del Registro de esta Secretaría para un asunto que le

Manila, 31 de Julio de 1893. - Luis Sein Echaluce. 1

D RECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE FILIPINAS.

El Exemo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se publiquen, para general conocimiento, los artículos que preceden de la Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución en 3 de Seticmbre de 1880.

Artículos del Reglamento, para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual de 3 de Setiembre de 1880.

De los teatros.

Art 61. Las obras drámaticas y musicales que se ejecuten en público, estarán sujetas á todos las prescrip-ciones de la Ley de tropiedad intelectual y á las especiales que se determinan en el presente Reglamento.

Art. 62. No podrá ser representada, cantada ni leida en público obra alguna, manuscrita ó impresa, aunque yá lo haya sido en otro teatro ó sala de es-pectáculos, sin prévio permiso del propietario.

Art. 63. Los Gobernadores, y donde estos no residan, los Alcaldes, mandarán suspender inmediatamente la representación ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan à su autoridad en queja de no haber obtenido las empresas el correspondiente permiso y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constare que semejante permiso no existe.

Art. 70. En ningun sitio público donde los con-currentes paguen estipendio ó asistan gratuitamente, podrà ejecutarse en todo ni en parte obra alguna literaria ó musical en otra forma que la publicada

por su autor ó propietario.

Art. 85. Los carteles y programas impresos ó manuscritos de las funciones, anunciarán precisamente las obras, con sus títulos verdaderos sin adiciones ni supresiones y con los nombres de sus autores 6 traductores, salva la facultad que el artículo 86 de este Reglamento reserva á los autores castigándose con multa, que podrán imponer los Gobernadores ó los Alcaldes donde aquellas autoridades no residiesen, la omision de cualquiera de estos requisitos, los cuales se observarán aun para las obras que hubiesen pasado al dominio público sin que tampoco puedan en circo de la comunicación de cualquiera de estos requisitos, los capaciones de cualquiera de estos requisitos de estos requisitos de cualquiera de estos requieras de estos requisitos de estos requieras de estos requisitos de estos requieras de estos en ningun caso anunciarse con solo los titulos genéricos de tragedia, drama, comedia, zarzuela, sainete, fin de fiesta y otros.

Art. 118. Los Editores Administradores de obras dramáticas y musicales ó as representantes son ver-daderos apoderados de los propietar os de las obras cerca de las empresas tetrales y de las Autorida-des ocales, bastándoles pra acreditar su persona-lidad el nombramiento ódeclaración de los propie-

tarios ó Administrador á quien representen.
Estos Editores ó Administradores, como representantes de los propietarios darán ó negarán á las empresas el consentimiento para la representación de las obras. Harán conocer la tarifa de los derechos de representación de las mismas en cada teatro. Po-drán pedir à la Autordad competente la suspen-sión ó la garantía de que habla el art. 49 de la Ley. Corresponde á los mismos: cuidar de que en los

carteles se fije exactamente el título de las obras y los nomb es de los autores; intervenir las entradas de todo género y los libros de centabilidad, percibir los derechos que corresponden á los propietarios de obras dramáticas ó líricas, no solo en los teatros públicos, sino tambien en los cafés teatros, liceos, casinos y sociedades de aficionados, en cualquier fo ma en que medie contribución pecuniaria.

Gozarán en los teatros ó salas destinadas á espectàculos públicos de las mismas preeminencias. venta-jas y derechos de los autores y propietarios donde estos no residiesen, pero solo tendrán derecho en cada teatro á un asiento de primer órden gratis, aunque se representen en una misma noche dos ó más

obras del reperterio que administran. Exigiran por último, el exacto cumplimiento de la Ley de propiedad inte'ectual y de los Reglamentos

Art. 119. Los Gobernadores Civiles y, donde estos no residan, los Alcaldes, decidirán sobre las cuestiones que se susciten sobre la aplicación de este Reglameato entre las empresas de espectáculos públicos, y los autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, cuyos acuerdos serán ejecutados sin p rjuicio de las reclamaciones u teriores.

Manile, 2 de Agosto de 1893 .- El Jefe de la Sec-

ción de Fomento.-El Marqués de Sollér.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA Circular.

La práctica más ó menos admitida en el Gobierno Civil de la provincia, de hacerse en metálico pagos de multas, si ciertamente no dá oca ión al fraude de los intereses del Estado de seguro ofrece lugar á malévola sospecha que tambien constiruye un grave mal para la Administración pública cuando, como en este caso, se encuentra autorizada por habitual infracción de una terminante disposición legal.

Tampoco debe admitirse que al Gobierno y al Corregimiento de Manila se remitan, como sin'escepción hasta el presente se ha verificado, el papel de multas integro para ser luego al cabo de tiempo más ó menos largo, devuelta al interesado la mitad que sirve de resguardo; cuando ya ha olvidado ó perdido todo interés en el asunto, habiendo quedado en tanto sin medio alguno de probar el pago que oportunamente verificó.

No justifican estas infracciones legales el que haya circunstancias que expliquen como han nacido y que excusen su mantenimiento, siempre que tales hechos circunstanciales no tengan, como no tienen en esta ocasión, el carácter de insuperables; sin perjuicio de tenerlos tambien en cuenta para adaptar á ellos la acción gubernativa salvando, en la letra y en el espíritu, la infracción de preceptos capitales de la legislación en la materia.

Al propio tiempo conviene consignar reglas que

garanticen derechos establecidos por las leyes à costumbres equitativas, en favor de las personas objeto de la corrección gubernativa y que estab'ezcan con vista de la penalidad de este servicio, regularidad y uniformidad en sus trámites.

En su consecuencia he acordado circular los si-

1.º Conforme á lo dispuesto de las leyes, no se hará el pago de ninguna multa en metálico sino en el papel correspondiente, sin que baste como excusa el no haberlo en el pueblo del multado.

La multa impues a por este Gobierno, cualquiera que se a el lugar en que se exija, puede pagarse en el mismo ó en las oficinas de este Gobierno, por el interesado ó por cualquiera etra persona à su nombre, sin necesidad de justificar representación al-

2. La Guardia Civil o cualquiera otro funcionario e cargado de la exacción, deberà, sin que se lo demanden, devolver al interesado la mitad del papel correspondiente, en el acto mismo de hacerse efectiva la multa, remitiendo á la autoridad que la ha impuesto, Gobierno Civil ó autoridad municipal tan solo lo parte del papel que en la oficina debe conservarse; ques la porción del papel que se devuelve al interesado naciendo constar en ella el pago y

el concepto el resguardo ò recibo, cnya entrega al pagador debe hacerse en el acto mismo del pago.

3. La Gnardia Civil y qualquiera otros funcionarios, comisionados, deberán conservar y archivar las comunicaciones que al efecto se les dirijan

aun cuendo se exprese en ellas que se devuelvan con notas de su cumplimiento al margen.

Se revocan todas las órdenes en épocas precedentes dictadas, considerándose nulas y sin efecto las que en cualquier caso puedan aparecer, en que se haga saber á los interesados que comparezcaa á recoger en cierto plazo la mitad del papel de multa que le corresponde so pena de que pasado este se inutilizará,

Cuando el mandato gubernativo se limite á co-municar que la multa ha sido impuesta y á la intimación al pago dentro de un plazo determinado, el funcionario comisionado debe abstenerse de hacer la recaudacion de la multa para la cual se necesita órden concreta; quedando á la Autoridad la facultad de condonar o disminuar el importe de la multa y al incurso ó conminado la de solventar su responsabilidad en el término que se le fijare. Debe requerirse en tal caso al multado para que acuda al Centro de donde la multa proceda, con el papel correspondiente, en el término que se exprese o con la reclamación que oportuna en término procedente.

Los Cabezas de barangay quedarán eximidos de la multa en que se les declare incursos, si en el mes siguiente al en que se les notifique esta declaración. acuden á las oficinas del Gobierno á liquidar sus deudas, sin necesidad de que fermulen instancia ins.

crita ni verbal.
4.ª En ningun caso de notificación ó de comisión para la recaudación de la multa podrá suspenderse por el funcionario encargado la práctica de las diligencias oportunas por mayor término de tres dias á contar desde el siguiente al de la notificación á los interesados atendiendo à reclamaciones de estos. Toda reclamación que sobre el particular se haga, se presentará ante la Autoridad que ha impuesto la multa en el tiempo y forma que proceda con arreglo á derecho, además y aparte de lo consignado en la regla 3.º Si el funcionario encargado no recibiese dentro del término de 3 º dia ninguna órden en contrario, se procederá à hacer efectiva la multa ó la responsabilidad personal subsidiaria mediante la remisión

5. El Gobierno Civil y el Corregimiento de Manila llevarán un libro registro de las multas que inpusieren con expresión de nombre fechas, conceptos, vicisitudes, modificaciones ó condonaciónes que hayan podido hacerse y pago que se hubieren efectuado ó responsabilidad subsidiaria que se hubiesen hecho efectivas. En este libro los asientos serán diarios y por órden correlativo sin hueco alguno y estará autorizado por el Gobernador de la provincia y sellado con lel del Gobierno.

La infracción de esta disposición sera disciplina-

riamente corregida.

6. A los fines de este registro de multas y para el mejor servicio, los delegados ó encargados de ha-cer las comunicaciones ó notificaciones ó exacción de las multas, darán cuenta à fin de cada mes del estado de todos los expedientes que durante el mismo se hubiesen formado y aparte de los que siendo de meses anteriores no hubiesen aún terminado.

Manila 3 de Agosto de 1893.-A. Dominguez Al-

Exemo. Sr. Corregidor de esta Capital -- Sr Comandante de la Guardia Civil veterana y Sr. Capitan Jefe de la linea de la Guardia Civil de esta provincia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 5 de Agosto de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Coronel de la 3.a 112 Brigada, D. José Marina. - Imaginaria, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel María Rosell.—Hospital y provisiones, núm. 72 l.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E .- El Teniente Coronel, Sargento

Mayor, José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

El Sr. D. Eustasio Gonzalez Liquiñana, ó persona que le represente, se servirá presentarse en la Sección de Impuestos Directos para un asunto que le

Manila, 29 de Julio de 1893.-El Jefe de la Sec-

ción, Fer.º Luis de Corral.

Negociado 4.0

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Andrés Moreno Lupion, Interventor que fué de Hacienda pública de Batangas, cuyo paradero se ig-nora, para que en el término de nueve dias contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Intendencia general, Negociado 4.º de la Sección de Impuestos indirectos, con objeto de enterarle de una providencia que le interesa.

Manila, 31 de Julio de 1893.-El Intendente.-

P. O., Peñaranda.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho à un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depo-sitada en el Tribunal de la Ermita, se presentará à reclamarlo en esta Secretaria, con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Iltmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue à conocimiento

del interesado. Manila, 3 de Agosto de 1893 .- Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Distrito de Masbate. Pueblo San Jacinto.

Doña Gregoria Navarro solicita la adquisición de terreno en el sitio «Mataron nga bato, » cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terranos del Estado; comprendiendo entre diches límites una superfici. aproximada de veinte hectareas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4 o del Reglamento

para ventas de terrende 26 de Enero de 1889, se anuncia al público parios efectos que en el mismo se

Manila, 3 de Agostoe 1893.-El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Leyte.

Pueblo de Leyte.

Don Simeon Granas solicita la adquisición de terreno jurisdicción del presado pueblo, cuyos límites son: al Norte, monte l'Estado; al Este, bosque del Estado; al Sur y Oes tierras del mismo; comprendiendo entre dichos lítes una superficie aproximada de mil brazas de largy mil de ancho, segun expresa el interesado en su istancia.

Lo que en cumplimnto al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de iero de 1889, se anuncia al público para los efectos ue en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosíde 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de la Paragu Pueblo Puerto Princesa.

Don Mariano Frine y Gonzalez solicita la adquisi-ción de terreno en l si io «Canigaran,» cuyos límites son: al Norte, este y Sur, terrenos del Estado; y al Este, mar; comrendiendo entre dichos limites una superficie aproxitada de cinco hectáreas, segun expresa el interesado n su instancia.

Lo que en cumplimento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al

público para los efects que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Agost de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Tarlac.

Pueblo Moriones.

Doña Cecilia Dominguez solicita la adquisición de terreno en el sitio «Dinguinan,» cuyos límites son: al Norte, el rio Moriores; al Este, los montes de Masalipit; al Sur, montes del sitio Cuevas; y al Oeste, el monte Iloco y sapang Dinguinan; comprendiendo entre dichos límites una saperficie aproximada de ocho-cientas hectáreas, segun expresa el interesado en su

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Regla. mento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Romblon.

Pueblo Daspujol.

Don Lope Fadriquiel solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Mablaran Lipe,» cuyos límites son: al Norte, terreno de Pedro Sanz; al Este y Oeste, montes del Estado; y al Sur, el de Rufino Gaño; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quince cavanes, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se ex-

Manila, 3 de Agosto de 1893 .- El Inspector general

interino, Guillerna.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo Pontevedra.

Don Juan L'orente y Concepción solicita la adqui-sición de terreno jurisdicción del expresado pueblo, cuyos limites son: al Norte, Este y Sur, terrenos del Estado y al Oeste, rio Bungalim; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de trescientas hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Agosto de 1893.-El Inspector general

interino, Guillerna.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Cabiao.

Don Enrique Ayllón y Perez solicita la adquisición de terreno en el barrio «Pac'ang,» cuyos limites sen: al Norte, terrenos de Domingo Tuason, Eulalio Rodriguez y Serapio Medina, al Este, terrenos denunciados por Marcelino Quianson, al Sur, estero Dumanas y al Oeste, terrenos de José Ortiz Luis; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez quiñones, segun expresa el interesado en sa instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del Reglament para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 3 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Amburayan.

Pueblo Quemn

Doña Silvina E. Bernal solicita la adquisición dos partidos de terrenos que radica en el sitio rong-ti-sacduan," cuyos límites son: La 1.a al N y Este, montes del Estado, al Sur terrenos de vecinos de Quempusa y al Oeste, á la Ranchería cionada. La 2.a al Norte, Este y Sur, montes Estado y al Oeste, sementeras de los igorrotes cinos de la precitada Ranchería de Quempusa; e prendiendo entre dichos límites una superficie apmada de seis hectáreas la l.a, partida y cuatro táreas la 2.a segun expresa el interesado en su

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del glamento para ventas de terrenos de 26 de E de 1889, se anuncia al público para los efectos en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.-El Inspector ger interino, Guillerna.

Distrito de Amburayan.

Pueblo de 8

Don Honesto Mina y D. Oayet, Igorrote, solle adquisición de dos partidas de terrenos que n en los sitios «Suyo y Batiangan,» cuyos límites. La 1.a al Norte, al local de la ranchería de 8 al Este y Sur, terrenos del Estado, y al Oeste, menteras y hortalizas de los igorrotes vecinos ranchería de Suyo. La 2.a al Norte, Este, Su Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo ente chos límites una superficie aproximada de seis téreses le 1 a partida y la 2 a coho hostários. táreas la 1.a partida y la 2.a ocho hectáreas, s expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.0 del R mento para ventas de terrenos de 26 de L de 1889, se anuncia al público para los efectos en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Agosto de 1893.-El Inspector ge

interino, Guillerna.

0000 A DC0	s veri Reade	os en la	Caja de	Deposito	s, en los	dias 16	al 23 de	il mes	del mes de Julio de 1893	1893
formado con sujeción d lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.	nido en el	Reglam	ento para s	n régim	en y gobie	rno.	And designation with	-	- standard of the same	-
Maria de la companya	Kristencia en fin de la semana anterior.	semana semana	Recibido durante la prosente	ido	TOTAL.		Devuelto en esta semana.	lto mana.	Existencia al finalizar la misma.	ia al nisma.
DEPOSITOR EN METALIGO.	Pesos. Cent.	Cent.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Gent.	Pegos.	Gént.
oluntarios sin taterės.	2.188525 8102 0 582079	85 6r 6u 78 1r	12001	62 905 _[2,200530 310684 532079	4761 5051 7811	1901	2 2.	2.187755 308758 532079	316 ₁ 405 ₁ 781 ₁
Munistrios	6.962058	20.4	261743	20.	7.229802	0341	302079 756	88.83	6.927722	20 4[87
Total de los dapôsitos en metalico.	10.021102	393[282675	\$55	10.303777	95	317512	87	9.986265	58
DEPOSITOR EN SPECTOS.		War and								
sosuarios para sulbustas	45871	24		7.4	45371	70	^^		45871	02.
Cathon or afairing	The state of the s	-	-	1	ARGON ARGON	200		-	The same of the sa	000

GJARDIA CIVIL.—22.º TERCIO.

Fondo de Material.

RELACION nominal de las catidades que existen en dicho fondo pertenecientes á los alcances que han dejado los fillecidos y cuyos herederos no se han presentado à reclamarlos en fin de Junio de 1793.

com p.s	7 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Area sent length in the little			Natur	aleza.	desu	Fecha fallecimi	ien
COL	Clases.	NOMIRES.	Pesos.	C.s	Pueblos.	Provincias.	Dia.	Mes.	Ai
0	Cuardia	Alajandua Malindras Panata	79	07	Catubig.	Samar.	31	Octubre.	18
a	»	Alejandro Melindres Ronato, Alejandro Pascual Jeé.			Salasa.	Pangasinan.	30	Abril.	18
.8	>>	Antonio Viron Garcia .	112	0871	B bitgon.	Leyte.		Sept.e	18
a	>>	Atanacio Davo Dalo.	90	9221	Anilan. Banug.	Capiz. Surigao.	90	Mayo. Julio.	18
a	» «	Agaton Adrona Olpin. Autonio Barcelon Sedano.	23		Igguig.	Cagayan.	9	Abril.	18
8	>	Alejandro P dilla Saichez.	2	5571	Tanauan.	Leyte.	2	Ju io.	18
a	» »	Agustin Milan García .	60	0351	Dingras.	Ilocos Norte.		Febrero.	18
a	Sarg.°E Guardia	Blas de la Fuente Gonez. Benjamin Elecho Pamgana.			Villamarin. Balangica.	Lugo. Samar.		Julio Nov.e	18
a	»	Bonifacio Losantos Ucame.	42	8941	Bonbon.	Samar.	3	Mayo.	18
a	N N	Bruno Lugbao Furagganan	53	0921	Tuguegarao.	Cagayan.	4	Octubre.	
1	»	Benigno Eugenio N.	43	6461	Laoag.	llocos Norte. Batangas.	17	Mayo, Febrero.	18
1	» »	Candido Ducay Villegas. Cornelio Dalde Lapadi.	83	63	Rosario. Tayabas.	Tayabas.	1.0	Abril.	18
	n	Catalino Rosario N.	47	333	Binmaley.	Pangasinan.	12	Junio.	18
r.	>>	Catalino Gaceta Rosaia.			Balangiga.	Samar.	26	Mayo.	18
W.	» »	Canuto Villagracia Parantijan. Camilo Madamba Vallé.			Escalante. Bacana.	Isla de N.s Ilocos Norte	129	Mayo. Julio.	18
N N	"	Candido A berto Santos.	100	205	Bolinao.	Zambales.	111	Octubre.	18
	»	Cirilo Do tolero Fangonito.	50	102	Agno.	Union.	21	Sept.e	18
No.	>>	Catalino Renilla Tresmata.			Amulban. Salasa.	Isla de N.s Pangasinan.	13	Octubre. Nov.e	18
		Crispino Visperas Calderon. Calixto Samson Molina.	1	645	Bosoboso.	Morong.	12	Octubre	
	>>	Domingo Losano Llinas.	1 4	122	Cagsana.	Albay.	28	Abril.	18
W.		Dionisio Zulueta Pantoja.	3]	291	Sta. Cruz.	Mindoro.		Enero. Julio.	18
	Cabo I. Guardia	Estanislao Serrano Sevella. Enrique Magbana Maquilag.	96	351	Cabugao. Cagayan.	Ilocos Sur. Isla de N.s		Julio.	18
No.	»	Eustaquio Arana Cabebs.	. 20	646	Leyte.	Leyte.	4	Agosto.	I
W.	» ·	Epifanio Mallari Rosal.		1 »	Rosario.	Batangas.	12	Octubre	. 1
	Sarce F	rgmidio Marques Alegre. Fermin Maisterra Pedroareno.	30		Atimonan. Nagore.	Tayabas. Pamplona,	1	Febrero Sept.e	1
	Guardia	Faustino Almenda Amesar.	. 11	3 50	Capiz.	Capiz.	1.0	Mayo.	1
Ì	»	Felipe Rapisan Bellosas.	NOTE A	7 124	Sibalong.	Antique.	30	Julio.	1
	>>	Francisco Magramo Madulla.	. »	124	Badajoz. San Narciso	Romblon.		Octubre	
		Francisco Villa Basante. Fruto Urbano Santos.		1 857	Binondo.	Manila.	12	Junio.	1
	20	Francisco Arenas Mercurio.		1 016	Cabanatuan	. Nueva Ecija	. 26	Ago to.	1
No.		Gabriel Burrulla Higino.	. 3	8 096	Naboa.	Cam.s Sur.		Enero.	1
		Gabriel Rubio N. Gregorio Ancheta Murias.	6	7 05 1	Guitulugan Asingan.	Isla de N.s Pangasinan		Mayo. Julio.	1
		Gervasio Vaquero Vinagre.	. 5	8 90 6	Hagonoy.	Bulacan.	4	Octubre	
1	20	Gerardo Bribuela Gozo.	3	8 647	Rosario.	Batangas.		Nov.e	1
100	20 20	Gabino Linay Mangajas.	2	8 662	Gapang.	Nueva Ecija	. 1	Agosto. Junio.	1
1	1 >	Hermenegilgo Hingaran Dubdad.	. 5	5 89 4	Tuguegarao	. Cagayan.	8	B Dic.e	1
9		Hi pro Algusa Hindlito		9 50	Sta. Maria.	Nueva Ecija		Julio.	1
i	Sarg. E.	Hi ario Alquisa Hipòlito. Ignacio Rodrigo Curiel.	1		Villagueis.	Valladolid.	1 is	Nov.e Julio.	1
1	Guard a	Inocente Galla Sagadraca.	. 1	9 706	Bangui.	Ilocos Norte	. 19	Dic.e	1
1	Sarg. E.	Juan Blanco Chillon.			Coroces.	Zamora.		Octubre	
1		Juan Baldo Valen. José Villoria Oria.	1	647	Naboa. Paracale.	Cam.s Sur.		Julio. Junio.	11
		Josè Santos Doncal.		5 95	Aguilar.	Pangasinan	. 5	Febrero	. 1
1	>>	Juan Mayuga Llorca.	· 1	7 732	Cagsana.	Albay.	18	Julio.	1
1	» »	Juan Taganon Vicon. Julian Taloy Verances.			Camaligan, Bacan.	Cam.s Sur. Ilocos Sur.		Octubre Abril.	1
1	» ·	Juan Eminas N.	. 1	8 89	Dilas.	Samar.		Sept.e	i
9	>>	Justo Capsa N.	. 2	793	Legaspi.	Albay.	6	Febrero.	. 1
	Saro	José Agustín Ramirez. Luis Carbonell Perez.	1	931	S. Nicolas.	Pangasinan. Alicante.	31	Abril. Octubre	
	Cabo I.	Leodegario Fontanilla Plácido.	. 1	6 463	Ermita.	Manila.	21	Nov.e	1
Y	Guardia	Luis Fetisanan Fortes.		5 517	Banton.	Romblon.	30	Mayo.	1
	» »	Luciano Salazar Aguilar.			Dumaguete. Quingua.	Bulacan.	15	Sept.e Junio,	1
	» »	Luciano Salazar Aguilar, Lucio Lara Paras.	. 1	7 246	Imus.	Cavite.	14	Abril.	1
١	>	Men'ano Matias Juliana.	. 9	1 436	Bandia.	Cebù.	13	Julio.	1
	>	Matias Juosa Gagilo. Mariano Buenaobra Mariano.	1 10	081	Bulusan.	Albay.	11	Mayo. Junio.	1
1	» »	Miguel N. Alarcon.		465	Aparri.	Cagayan.	25	Agosto.	1
	>>	Mariano Morpon Reyes	. 4	1884	Polangui.	Albay.	30	Nov.e	1
	»	Mariano Chaval Dadis. Marcelo Lapda N.	3	7 81 4	Panga. S. Miguel.	Leyte.	12	Mayo. Abril.	1
1	» »	Varcelino Tumaroc Lutino.	. 109	231	Aparri.	Cagayan.	10	Julio.	1
	»	Melecio Alasalan Cando.	. 2	271	S. Cárlos.	Pangasinan.	. 2	Julio.	1
	» in	Miguel Cabajo Podilla. Miguel Rabago N.	. 11		Sumapundo	Zambales.	18	Sept.e Junio.	1
-	»	Marcos Reconba Martirez.	. 1	1 223	Bay.	Laguna.	23	Dice	1
	»	Nico'as Castro Espedico.	. 2	3 13	S. Estéban.	Ilocos Sur.	25	Abril,	1
L	Cabol	Nicolas Galan Guimbao Pedro Bunagan Ferrer.	10	6 59 5	Minalin. Cabangan.	Pampanga. Isabela.		Nov.e Sept.e	1
l	Cabo I. Guardia	Paulino Pavito Pamilaia.	7	2 61 1	Odiongan.	Rombion.		Sept.e	1
L	Duartia	Patricio Vivencio Ignada.	. 10	2 414	Bumalag.	Capiz.	13	Julio.	1
à	»	Patricio Lopez Yanso.	. 6	6 86 1	Butuan: Hernani,	Surigao.	1.0	Abril. Enero.	1
1		Ponciano Velasco N. Pascual Obsequio Llances.		7 534	Cathiga.	Samar. Samar.	20	Mayo.	1
aa	THE RESERVE	Paulino Fernandez Teman.	. 3	4 866	Mangaldan.	Pangasinan	. 19	Febrero	. 1
a	>>	Pedro Jundayan Bermulez.	. 5	1 304	Guindul.	Bohol.	18	Dic.e	1
PL.	»	Pedro Alejandro Pasculla.	1	0 215	S. P.º Macati Nuova Ecija	Nuva Foile	28	Dic.e	- 1
aa		Pedro Punsalan Roque Quirico Lacoste Badaño		5 12		Rocos Sur.		Febrero	
a	THE RESERVE TO SHARE THE PARTY NAMED IN	Rogelio Diaz Duralsa	. 5	2 935	Catarmin.	Samar.	27	Junio.	1
a	»	Raymundo Cruz Hernaldez.			Cabuntog	Manila, Surigao,		Mayo.	1
a		Rufo Escamillan Camignug. Roberto Mata Magay.			Bayambang			Enero.	1
A	1	Severino Sahagun Calalat.			Bolinao.	Zambale		Sept.e	1

	Mercan-		50 pg de		Imp	Impuesto de	Impuesto	Impuesto de carga.		12		The state of the s	TO THE STATE OF TH	Derec	Derechos del Puerto.	nerto.		
ALC: U	cras aban-	cias aban-	Recargo.	Exporta.n	Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje	Cabotaje. Trasbordo	Censje.	Deposito mercantil.	y recargos.	Advans.	Importa.n	Importa.n Exporta.n Tonelaje. y recargos.	Tonelaje.	Multas y recargos.	Total puerto.
The state of the s	Peros. C.	Peros. C. Pesos. C.	1	Pesos. C.	Pesos.	Peros. C. Pesos. C. Pesos. C. C. C. C.	J. Pesns. C	Pesos. (Pesos. C. Pesos. C. Pesos. C.	Pesos. C		Pesos. C. Pesos. C. Pesos.	e il	Pesos. C.	Pesos. C. Pesos. C. Pesos. C. Pesos. C. Pesos. C.	Pesos. C.	Pesos. C.	Peros.
Mes de Julio de 1893. Id. de id. de 1892.	12 22	12 22 190356 87	* 160 18	14990 73	Change of	7 90 1140 8 8 72 763 80	% 20003 12 80 18438 91	2	23 91 154 01	294 49	18 32	1855 38	228702 94 317144 27	32645 47 40468 67	10002 30 9220 65	3173 37 5097 35	115 37	45936 51 54949 88
mas .	12 22	100010113	160 18	14990 73	* *	376 20 82	20 1564 21	5410 18	»	94 96	18 32	213 44	17270 08 105711 41	7823 20	781 65	1923 98	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	718 65 9795 02
The state of the s		and the same		O LO	in the second	Tent Tage	The state of				Liquida baja.	baja	88441 33	Tours	onland on	Elguide	Ilquida baja	9013 37

Medina García.-V.º B.o.-El Administrador, Vudes.

Manila, 31 de Julio de 1893.-El Contador, M

p.g			HANS.		Natu	raleza.	desu	Fecha fallecim	iento
Comp.s	Clases.	NOMBRES.	Pesos.	Cs.	heblos.	Provincias.	Dia.	Mes.	Año
2.a 1.a		Sabino Sapigao Toralvesa. Teodoro Rictos Reano.			Balnong. Azgra.	Union. Romblon.		Mayo.	1892 1883
2.a 3.a	*	Timoteo Bona Salvadora. Tecdoro Padilla Manantay.	55 41	22 813 ₁	Bag. Binlonan.	Cam s Sur. Pangasinan.	2	Julio. Nov.e	1891 1892
9.a 1.a	» »	Valentin Vlep Castillo. Valentin Galan Matulino.	100.00	15 572 _[S. Aiguel. Orioc.	llocos Norte. Leyte.		Agosto. Mayo.	1883

Manila, 12 de Julio de 1893.—El 1.er Teniente Habilitado, Fernndo Anrich.—Conforme.—El T. C. del Detall, José García.—V.o B.o—El T. Coronel encargado, García.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DI MANILA.

Estado demostrativo del Oro y Plata importados y exportados en esta Aciana durante la 2.º quincena del presente

All	S STEP US	OR	0.	A CONTRACTOR	100000	PLA	TA.	and a second
	Moneda españo'a.	Moneda extranjera	Bruto.	Total.	Moneda española.	Moneda extranjera	Bruto.	Total.
Importación	» »	» »	2 2	» »	3475 » 30000 »	2 × × ×	» »	3475 » 30000 »
Total	»	- »	» z	» »	33475 »	»	> »	33475 »

Manila, 31 de Julió de 1893. - El Conta lor, M. Medina. - V.º B.º - El Admtnistrador, Viudés.

Edictos.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1 a instanc'a del dis-

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1 a instanc'a del distrito de Tondo.

Por el preseute cito, llamo y emplazo à Bernahé de los Reyes, indio, casado, de 31 años de edad, natural y vecino del arrabal que fué de Caloocan y procesado ausente en la causanúm 3277 que instruyo sobre lesiones, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicac'ón de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su inquisitiva en la citada causa y en caso contrario sustanciaré esta en su ausencia y rebeldía, parándo'e los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo, 22 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sria --Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplezo à Gregorio Pereiro, indio, so tero, de veintisiete años de edad, de eficio banquero, natural del arrabal de Ermita, empadronado en el gremo de naturales de Binondo, y reo ausente de la casa núm. 3216 que instruyo sobre lesiones, para que en al lármino da trainta dies, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta odicial de Manila,» se presente ante este Juzgado al objeto de ampliar su inquisitiva en la citada causa, en la inteligencia que de no verificarlo así, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 22 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría —Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez

Por el presente cito, liamo y emplazo a Igmidio Beltran soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio lechero, natural y vecino que ha sido del Tribunal de naturales de Tondo y reo ausente en la causa núm. 2650 que instruyo contra el mismo sobre allanamiento de morada, detención adbitraria y robo, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado à fin de oir providencia en la mencionada causa, en la inteligencia que de no hacerlo ast sustanciaré y fallaré la propia causa en su aúsencia y rebeldía, parándole por perjuicio que en derecho hubiere lugar.

lugar.
Dado en Tondo á 26 de Julio de 1898.—Francisco Polanco.—
Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Montoya, indio, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, natural de Bange, provincia de Capiz, hijo de Pedro y de Paula Resocano y Gabriela S. José, india, casada, de 96 años de edad, natural de Tondo vecino de Binondo, de oficio lavandera, hijo de Evaristo y de Isidora de la Cruz y procesados ausentes en la causa núm. 2949 que instruyo por hurto, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publidel presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Salinas número 17 del arrabal de Tondo, al objeto de oir providencia en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así sustanciaré y fallaré el proceso en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere jugar.

Dado en Tondo à 26 de Julio de 1893—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sria.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Ildefonso Jóven, à los efecios oportunos en la causa núm. \$198 que instruyo contra Daniel Mariano, por infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de 9 dias contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 del arrabal de Tonde al objeto de declarar en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo à 26 de Julio de 1893.—Francisce Polanco.—Por mandado de su Sría—Per ausencia de mi compañero, l'Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Icaciano Inson, indio, casado, de veintisiete años de edad, de oficio cochero, natural de Pangasinan y vecino que ha sido del arrabal de Sta. Cruz y Victoriano Laviano, indio, de vinticinco años de edad, de oficio sirviente, natural de Tagudin de la provincia de Ilocos Sur, vecino que fué de Sta. Mónica del arrabal de Tondo y ambos reos ausentes en la causa núm. 2728 que instruyo por allanamiento de morada y lesiones, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su inquisitiva en la citada causa, y en caso contrario, sustanciaré esta en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que enderecho hubiero lugar. Dado en Tondo, 27 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Marjinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los chinos Ong-Quiaco, soltero, de quince años de edad, de oficio cargador, natural de Tangua en el Imperio de China, domiciliado que ha sido del arrabal de Tondo, Tan-Lieco, s ltero, de veinticinco años de edad, de oficio cargador, natural de Emuy en el Imperio de China y domiciliado que ha sido del mismo arrabal Jao-Quiaco, soltero, de veinticinco años de edad natural de Emuy y Tan-Tiaco, soltero, de cuarenta y uno años de edad, de oficio cargador, natural de Emuy en el Imperio de China, domiciliado que ha sido del mismo arrabal da Rinondo y Tan-Tiaco, soltero, de cuarenta y uno años de edad, de oficio cargador, natural de Emuy en el Imperio de China, domiciliado que ha sido del mismo arrabal de Tondo y todos reos ausentes en la cousa núm. 2635 que instruyo por juego prohibido, para que en el fermino de treinta dias, contados desde la fecha de la publibación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan ante este Juzgado al objeto de ampliar sus inquisitivas en la citada causa y de lo contrario, sustanciará y fallare esta en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio consiguiente.

Da lo en Tondo, 29 de Julio de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Macario Trinidad' soltero, de 15 años de edad, de oficio matarife, natural de Baluag, provincia de Bulacan, vecino que ha sido del arrabal de Tondo, con el apodo Cayong hijo de Isaac y de Cristeta Roberto, ya difunto reo ausente en la causa núm. 3267 que instruyo sobre hurto, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su inquisitiva en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así sustanciaré y fallaré el proceso en su ausencia y irebeldia, parándole el perjnicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo, 19 de Julio de 1893.—Franc'sco Polanco --Por mandado de su \$ría.—Por ausencia de mi compañero, Hernandez, P. Antonio Mattiuez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Javier Gorto, hijo de Santiago y de Juliana Gorto, de 16 años de edal, natural de Malolos de la provincia de Bulacan, para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 3253; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contraro se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebelda, parándole los perjuicios que en derecho hava lugar.

haya lugar.

Dado en el Jaigado de Tondo á 1.0 de Agosto de 1893.—Francisco Polanco.—Por maniado de su Sría = P. E., Joaquin Argote.

Por providenca del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, detada con esta fecha en la causa núm. 3095 contra Domingo Sanciez por hurlo, se cita, llama y emplaza á Margarito Silverio, indío, casado, de veinticinco años de edad, de profesión sacrisan, natural de Bigaa provincia de Bulacan, para que en el tèrnino de nueve dias, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» compaezca en este Juzgado al objeto de ampliar en declaración en el cada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo y ofico de mi cargo á 24 de Julio de 1893.—Por ausencia de mi ompañero, Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V.o B.o—El Sr Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera intrito de Tondo, dictada en la causa núm, a ett fa, se cta, ilama y emplaza à Sotero Asubtero, de cuarenta años de edal, de oficio eser y vec no que fué del arrabal de Tondo, paramino de nueve dias contados deste la publicación en la «Gaceta oficial de Manila», com Juzgado al objeto de ampliar su declaración en en la inteligencia de que no haciendolo así, juicio consiguiente.

Tondo à 24 de Julio de 1893.—Por susencia de Hernandez, P. Antonio Martines.—V.o Bo.—Ris.

Por providencia del Sr Juez de 1.a instanca
Tondo, dictada con esta fscha en la causa m
los chinos Go-Teco y Si-Sieco por 1000, se di
plaza al ofendido chino infiel Si-Pianco, rolle
de edad, de oficio jornalero, natural de China
que fuè del pueblo de Caloccan, para que en
dian, contados desde la fecha de la publicaci
edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» cem
Juzgado al objeto de ampliar su declaración en
en la inteligencia que de no hacerlo a-1, le
juicio consiguiente.

Tordo y oficio de mi cargo à 18 de Julio de
—El Sr, Juez Polanco --Por ausencia de mi con
tonlo Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instrito de Tondo, dictada con esta fecha en la contra Tranquilino Perez sobre hurto, se citata Gerrudes Perales, natural de Bucaue de la Bulacan y domiciliada que ha sido del arraba que en el término de nueve dias á contar desde publicación del presente edicto en la «Gaceta officomparezca en este Juzgado al objeto de declar en la citada causa; en la inteligencia que de le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo y oficio de mi cargo á 28 de Julio de sencia de mi comp. Hernandez, P. Antonio Mari El Juez, Polanco.

El Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instrito de Tondo, dictada con esta fecha en la 3091 sin reo por corrupción de menor, se ciu plaza à Antonina Antonio que era vecina del impara que en el término de nueve dias, confecha de la publicación del presente edicto en la de Manila, a camparezca en este Juzgado á fin la la citada causa, en la inteligencia que de ma parará el perjulcio consiguiente.

Tondo, 31 de Julio de 1893.—Por ausencia de Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V.o B.o, El S. C.

Por providencia del Sr. Juez de primera intatrito de Tondo, dictada con esta fecha en la eque instruyo contra Lorenzo García, por lesione y emplaza á Emiterio de Jesus. indio, viudo, de años de cdad, natural del pueblo de Bustos pelacan, fde foficio Jornalero, vecino del barrio arrabal de Tondo, para que en el tèrmino de la tados desde la fecha de la publicación del en la «Gaceta oficial de Manila,» comparesca a cito en la calle de Salinas núm. 17 del espresi Tondo al objeto de declarar como ofendido en la inteligencia que de no hacerlo asi le pipuicio consiguiente.

Tondo y oficio de micargo 31 de Julio de la sencia de mi compañero, Heinandez.--P. Anto V.o B.o, el Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de f.a instancia Binondo, dictada con esta fecha en la causa m el chino Pua-Yocco por roba, se cita, llama a los chinos Pua-Tiamco y Yu-Tuangco, para que a de 9 dias, contados desde esta fecha se presmi gado para declarar en la mencionada causa, de no hacerlo, les pararán los perjuicios que biere lugar.

Juzgado de Binondo, 1.o de Agoste de 1893.—Judu

Por providencia del Sr. Juez de I.a instato dan de Binondo, dictada en la causa núm. 7596 com y delaria y otro por robo, se cita, llama y mp tigos nombrados Fransisco y Maria, domiciliados de la casa de Agustina Reyes, sita en la calle los arrabal de Binondo, para que en el término de tados desde la publicación de ecte anuncio en cial de esta Capital comparezcan en ecte Jun ecclarar en la mencionada, abercibido que de no del reperido fermino, los perjuicios que en dercho Juzgado de Bigondo 3 de Agosto de 1893.-Pa

Don Francisco Besalú Roure, Juez de primera propiedad de este distrito de la Union, quad tual ejercicio de sus funciones judiciales, no tigos acompañados damos fé, por falta de Butuaciones del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los tracs. Agustin Destobanoja, Valer tin Boestobano nes Fernandez y Francisco Areola, todos vede de Binalonan de la provincia de Pangasinan, término de nueve dias, contados desde la publicante edicto en la «Caceta oficial de Manila» de tentadores desde la publicante edicto en la «Caceta oficial de Manila» de tentadores desde la publicante edicto en la «Caceta oficial de Manila» de tentadores desde la publicante edicto en la «Caceta oficial de Manila» de tentadores desde la publicante edicto en la «Caceta oficial de Manila» de tentadores de la consensación de la c termino de nueve dias, contados desde la publis den sente edicto en la «Caceta oficial de Manila,» il este Juzgado à declarar en la causa núm. 281 de oficio de este Juzgado contra D. Márcos Marcos Marcos de compor exacciones ilegales, apercibidos de que no pararà el perjuicio que en derecho hubic re lupi pararà el perjuicio que en derecho hubic re lupi que salú.—Por mandado de su Sría.—Los testigos il tra Agripino Carbonell, Fidel Obejas.

Por providencia del Sr. Juez de la primera improvincia, dictada con esta fecha, se cita, la al testigo ausente Feliciano Lopez, natural y velar, para que en el término de 91º dias, compaño de la causa núm. 12060 se contra Alejandro Mandopat y otros sobre incorpercibido que de no hacerlo, se le parada consiguientes.

Lingayen, 27 de Julio de 1893.—Silverio Hilatoria.

ces

Por providencia del Sr. Jnez de primera instantinicia, se cita, llama y emplaza al ofendido Ampara que en el término de nueve dias, compublicación de este edicto en la «Gaceta official». se presente en este Juzgado para declarar en la eseguida de oficio por hurto contra denominado de no verificarlo, se les pararán los perjuicies Lingayen, 27 de Julio de 1893.—Silverio Hilarica.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP" .- MAGALLANS